

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, dentro del cual, se encuentra pendiente proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL MONTERÍA**, en providencia de fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Provea:

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS NEGRETE RODRIGUEZ C.C: 79155706
DEMANDADO	EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD C.C: 78739340
RADICADO	23001310300320220023500
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la cual se pronuncia la Sala respecto al recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante por conducto de apoderada judicial contra el auto del 28 de noviembre de 2022, proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, mediante el cual se rechazó la demanda, dentro del proceso verbal promovido por JUAN CARLOS NEGRETE RODRIGUEZ contra EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD. El cual decide:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, y, en su lugar, ORDENAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, proceda nuevamente con

el estudio de la admisión de la demanda impartiendo el trámite que en derecho corresponda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por no haberse causado de conformidad con el artículo 365, numeral 8 del C.G.P.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eaf95a333c3c62264779b8732e0d9a7c9f817934d1c56e002e8f9eea392379**

Documento generado en 24/04/2024 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>